



Bogotá, 5 de agosto de 2016

Doctor
GERMÁN DARÍO ARIAS
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

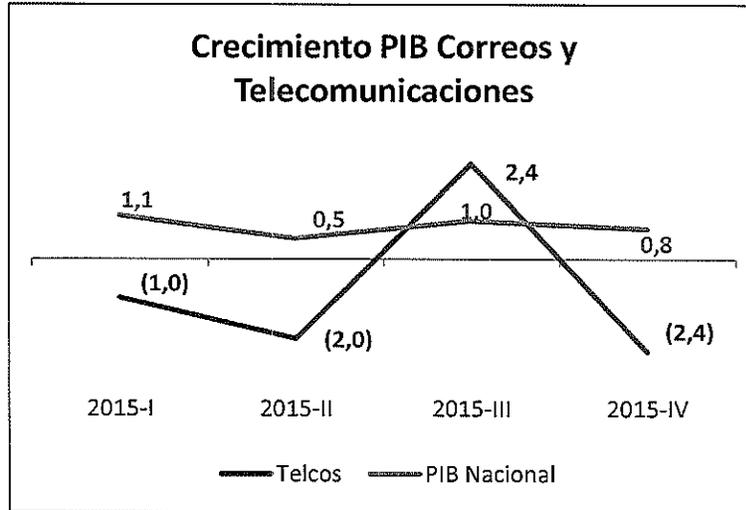
Asunto: Comentarios al proyecto de resolución por el que se pretende modificar el Régimen de Calidad en Telecomunicaciones.

DIRECTV Colombia Ltda. (en adelante DIRECTV) parte del grupo económico AT&T Inc., en atención a la invitación realizada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para presentar comentarios al documento soporte y proyecto de resolución que modifican el régimen de calidad de telecomunicaciones, se permite realizar los siguientes comentarios, en los siguientes términos:

1. Entendemos que la CRC en cumplimiento de sus funciones pretenda y busque que los estándares de calidad sean aún más altos, sin embargo las cifras de la SIC analizadas por la CRC y sus estudios propios evidencian que esto es algo que el mercado puede impulsar y generar a través de la competencia y la autoregulación en lo que no necesariamente debe mediar la imposición de cargas que en el corto y mediano plazo afectarán la inversión.
2. Al respecto es importante partir del estado actual del mercado y de aspectos como el decrecimiento del sector, el cual alcanzó un -1,3% en 2015¹, frente al crecimiento del PIB nacional del 3,1%. La CRC debe tener en cuenta cómo la regulación excesiva dificulta el crecimiento de este sector que es transversal para la economía del país.

¹ Cifras Míntic





Fuente: DANE, PIB, Subsector Correos y Telecomunicaciones, Series Desestacionalizadas a precios constantes.

3. Es importante resaltar que a lo largo del documento soporte y del proyecto de resolución no se encuentran los argumentos que expliquen el hallazgo de un problema de calidad en los servicios fijos que deba ser resuelto mediante nuevas cargas regulatorias. No existe, de igual manera, un análisis costo – beneficio de las medidas puestas a consideración por parte de la Comisión.

4. En este sentido la OCDE ha señalado que una mejor regulación debe: (...) (III) producir beneficios que justifiquen los costos, teniendo en cuenta los efectos económicos, ambientales y sociales; (IV) minimizar los costos y las distorsiones del mercado; (V) promover la innovación a través de incentivos de mercado y los enfoques basados en objetivos (...). Así mismo, ha establecido que en toda decisión regulatoria el problema debe ser claramente definido para que la decisión a implementar sea plenamente justificada, siendo este el primer paso de las mejores prácticas en materia de regulación. También señala como un paso posterior el análisis costo-beneficio de las medidas a implementar².

² OCDE. Guiding Principles for regulatory quality and performance. Visto en: <https://www.oecd.org/fr/reformereg/34976533.pdf>



5. Así mismo a nivel nacional, el CONPES 3816 de 2014 estableció que la regulación que se expidiera por las diferentes entidades estatales debía hacerse partiendo del análisis del impacto normativo de acuerdo con los criterios de necesidad, impacto económico, impacto ambiental, impacto social, población afectada, entre otros³
6. Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC no debería incrementar las cargas existentes.

1. Comentarios generales

(i) Análisis de impacto regulatorio

La Comisión de Regulación de Comunicaciones en su papel de ente regulador, tal como lo señala la ley, busca con su gestión promover la competencia, maximizar el bienestar social, entre otros, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad ⁴.

En este sentido, la CRC señala que al establecer cambios en la regulación se logrará garantizar la adecuada prestación de los servicios, maximizará la eficiencia, el aprovechamiento de la infraestructura existente y garantizará la calidad de los servicios prestados⁵.

Al respecto, consideramos que es necesario, antes de establecer nuevas reglas de comportamiento para el régimen de calidad, identificar primero si existe un real problema que amerite el cambio de la regulación de los servicios de telecomunicaciones. Pues de otra forma, cualquier esfuerzo realizado por la Comisión no podrá tener el efecto esperado para lograr el beneficio de los consumidores, el desarrollo del sector y que sea una señal apropiada para generar confianza que incentive una mayor inversión sectorial.

³ CONPES 3816 de 2014. Consultable en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3816.pdf>

⁴ Ley 1341 de 2009. Art. 19.

⁵ CRC. Revisión del Régimen de Calidad de Telecomunicaciones. P.19





Específicamente en lo que se refiere a servicios bajo tecnologías 4G, por su corto periodo de maduración en el mercado colombiano (3 años), no es recomendable imponer cargas hasta tanto no exista un adecuado desarrollo del mismo. Esto, ha sido reconocido por la misma Comisión mediante concepto con radicado de salida número 201357050 de 2013, señalando que "(...) en cuanto a la inclusión de indicadores para tecnología 4G, esta Comisión considera que, dado el carácter

incipiente de este mercado es necesario que el mismo tenga un mayor crecimiento en el país y se dé inicio a la recolección de la información soporte de la calidad de los servicios prestados, para de esta forma poder definir indicadores y metas claras de calidad"

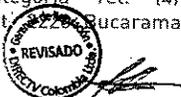
Es importante resaltar que a lo largo del documento soporte y el proyecto de resolución no se encuentran los argumentos que expliquen cómo el establecimiento de nuevas obligaciones de calidad para los servicios fijos pueda tener un impacto positivo en la calidad de los mismos y sobre todo, que se incremente el bienestar del usuario con dicha modificación. Aún más, no se encuentra en el documento un problema identificado por la Comisión que amerite la intervención regulatoria en este aspecto.

Sobre este particular, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), cuyo propósito, entre otros, es ayudar a los países a construir mejores sistemas de gobierno e implementar políticas públicas a nivel tanto nacional como regional que conduzcan a un desarrollo económico y social sostenible, señaló que una mejor regulación es crucial para el rendimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos, lo que llevó a que desde 1995 se establecieran principios y lineamientos para una mejor regulación⁶.

Al respecto señala que una mejor regulación debe: (I) responder a objetivos políticos claramente identificados, y ser eficaces en el logro de esos objetivos; (II) tener una base legal y empírica sólida; (III) producir beneficios que justifiquen los costos, teniendo en cuenta los efectos económicos, ambientales y sociales; (IV) minimizar los costos y las distorsiones del mercado; (V) promover la innovación a

⁶ OCDE. Guiding Principles for regulatory quality and performance. Visto en: <https://www.oecd.org/fr/reformereg/34976533.pdf>

W





través de incentivos de mercado y los enfoques basados en objetivos; (Vi) ser claro, sencillo y práctico para los usuarios; y (VII) ser compatible con otras normas y políticas⁷.

Así mismo, como parte de estos lineamientos, la OCDE ha establecido que en toda decisión regulatoria el problema debe ser claramente definido para que la decisión a implementar sea plenamente justificada, siendo este el primer paso de las mejores prácticas en materia de regulación. También señala como un paso posterior el análisis costo-beneficio de las medidas a implementar⁸

Por lo anterior, la OCDE recomienda la adopción de la metodología RIA, “la cual es una herramienta y un proceso de decisión para informar a los tomadores de decisiones si se debe regular y cómo regular para alcanzar los objetivos de política pública”,⁹ “ya que una mala comprensión de los problemas actuales o de los efectos indirectos de la acción gubernamental puede socavar los esfuerzos de regulación y dar lugar a fallos de la misma.”¹⁰

En este sentido, la OCDE advierte que “cuando no existe un sistema RIA, la mayoría de los reguladores preparan normas sin clara evidencia de que esta es la mejor manera para intervenir, y las buenas prácticas en los procedimientos de elaboración de normas son bastante limitadas”¹¹

En este orden de ideas, a pesar de que la CRC ha plasmado en el documento soporte los objetivos de política pública como son el mejoramiento de la calidad de los servicios, consideramos que no ha realizado un análisis detallado de impacto regulatorio que tenga en cuenta los costos de implementación y los beneficios que se podrían obtener con esta. En este sentido, exhortamos a la Comisión para que primero realice un análisis de impacto regulatorio con el fin de conocer los costos y beneficios de la regulación que intenta implementar antes que se publique la modificación de la Resolución 3067 de 2011 y demás resoluciones que la modifican.

⁷ OCDE. Guiding Principles for regulatory quality and performance. Visto en: <https://www.oecd.org/fr/reformereg/34976533.pdf>

⁸ OCDE. Guiding Principles for regulatory quality and performance. Visto en: <https://www.oecd.org/fr/reformereg/34976533.pdf>

⁹ OECD. “Promoting inclusive growth through better regulation: the role of regulatory impact assessment”. 2016. P. 9. Visto en http://asset.keepeek-cache.com/medias/domain21/_pdf/media2458/381001-99nml79wfn/large/8.jpg

¹⁰ OCDE. The Evolution of Regulatory Policy in OECD Countries.

¹¹ OECD Regulatory Policy Outlook 2015. Visto en <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Chile-web.pdf>





(ii) Libre mercado para mantener altos niveles de calidad

Para la modificación del régimen de calidad, la Comisión debe tener en cuenta la realidad que presenta el mercado audiovisual y de telecomunicaciones; la entrada y funcionamiento de nuevos actores sin ningún tipo de regulación cambia completamente el panorama y las reglas de juego de este sector.

En este sentido, es necesario que la Comisión tenga presente otras opciones dirigidas a promover mayor eficiencia en el sector y, por ende, beneficios a los consumidores, pues “la dinámica del cambio tecnológico, la convergencia de los mercados y la explosión de la demanda superan las herramientas tradicionales de la regulación, por lo que se requiere competencia que sólo puede prosperar bajo propiedad privada, inexistencia de barreras de entrada y una amplia desregulación.”¹²

La desregulación surge como una opción viable para afrontar las nuevas dinámicas del mercado de telecomunicaciones y audiovisual mediante la eliminación de barreras con el objetivo principal de introducir competencia.

Competencia que, bajo un marco de desregulación, puede crear incentivos para mantener altos niveles de calidad como sucede con compañías como Netflix, Hulu, entre otros. Estos son claros ejemplos que hacen valederas las teorías expuestas por Milton Friedman, Friedrich Hayek y la escuela de Chicago que se asocian con la fase de desregulación y propugnan la apertura de los mercados, libres de la acción de Estado para el crecimiento de los mercados.

En el caso del régimen de calidad, si se eliminan disposiciones o por lo menos mientras se hace el estudio del caso y se mantienen las existentes, se genera un incentivo para que las inversiones sean destinadas a la ampliación de la cobertura de los actuales servicios y promueve el lanzamiento de nuevos servicios y aplicaciones.

En este proyecto regulatorio la Comisión tiene una oportunidad ideal para incentivar la competencia, siendo esta principio rector de la actividad económica, orientándose así en un beneficio para los consumidores y la libertad de empresa¹³. Así mismo, se iría acorde con tendencias como las de Ofcom, las cuales dentro de

¹² Eugenio Rivera Urrutía. Teorías de la regulación en la perspectiva de las políticas públicas. 2003. P.354. Visto en http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XIII_No.II_2dosem/Rivera.pdf

¹³ Sentencia T-240 de 1993





sus análisis de mercado ha concluido que *“La opción de no intervenir debe ser considerada (...) el funcionamiento imperfecto de un mercado suele ser la justificación principal para intervenirlo, sin embargo se debe tener en cuenta que los mercados nunca serán perfectos. Los efectos del exceso de regulación pueden ser peores que los efectos de un mercado imperfecto”*¹⁴.

Finalmente, vale la pena destacar trabajos como los realizados por el doctor Carlos Pablo Marquez, el cual menciona que *“el nuevo papel del derecho y del derecho público referido a la regulación económica principalmente, está dirigido a la eliminación de la excesiva reglamentación, a formar parte de los procesos de flujo de información, transmisión de conocimiento, descubrimiento y coordinación de los mercados, por medio de la libertad en lugar de la imposición. De este modo, el derecho de la regulación podrá ser efectivo, si evita la imposición de una idea irreal de lo que es el mercado competitivo, busca simplemente coordinar (equilibrar) y mejorar los proceso de información entre agentes del mercado, y estructura autoridades públicas que operan como otro agente que contrata, negocia e informa dentro del mercado. Así, si en lugar de tratar de limitar las oportunidades de acción de los agentes, dentro del contexto empresarial, indica un nuevo grupo de mecanismos que definan los procedimientos que faciliten el acceso a mercados por intermedio de las normas de propiedad y de los contratos, el derecho de la regulación eliminará su intrusividad y permitirá obtener mejores niveles de eficiencia y satisfacción de las necesidades de los consumidores.”*¹⁵

(iii) Evaluación costo-beneficio de las medidas

La CRC a través del documento soporte en comento, presentó un análisis sobre la calidad de los servicios prestados a través de redes móviles, sin embargo, en el mismo no se encuentran datos relevantes para los servicios fijos que permitan a la Comisión tomar una decisión regulatoria como la que propone, a excepción de los datos sobre la experiencia del usuario, donde se encontró que los servicios

¹⁴ Better Policy Making - Ofcom's approach to Impact Assessment, Ofcom website <http://www.ofcom.org.uk/about/policies-and-guidelines/better-policy-making-ofcoms-approach-to-impact-assessment/>

¹⁵ Carlos Pablo Márquez Escobar y Alfonso Miranda Londoño. Intervención pública, regulación administrativa y economía: elementos para la definición de los objetivos de la regulación. P. 48. 2004.





prestados a través de redes fijas poseen el mayor grado de satisfacción por parte de los usuarios¹⁶.

Lo anterior permite concluir que la Comisión no tiene identificado un problema en la prestación de servicios fijos que deba ser resuelto por la regulación. Pareciera, de una manera desprevenida, que el regulador quisiera equiparar los regímenes para servicios fijos y móviles desconociendo que tienen funcionamientos y realidades diferentes.

Es admisible que la entidad pretenda que los estándares de calidad sean aún más altos, sin embargo esto es algo que el mercado puede impulsar y generar a través de la competencia y en lo que no necesariamente debe mediar la imposición de cargas que en el corto plazo afectarán en las empresas el presupuesto de inversión proyectado e impedirá la diferenciación en un mercado altamente competido, lo que en últimas incidirá en el despliegue de infraestructura necesaria para el cumplimiento de las metas del Plan Vive Digital II.

Se reitera que las soluciones o alternativas planteadas por la CRC no tienen un sustento frente a un problema actual y en cambio sí implican altos niveles de inversión en aspectos tales como la disposición de sondas en los módems ubicados en los puntos de los clientes, desarrollos tecnológicos para nuevas mediciones propuestas, entre otros, no evidenciándose entonces un análisis costo – beneficio de las medidas sugeridas.

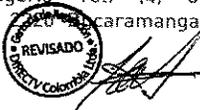
2. Sobre el proyecto de regulación en particular

Sin perjuicio de lo indicado en la parte general de este documento, a continuación nos permitimos realizar algunos comentarios y/o solicitud de ajustes al proyecto de resolución propuesto:

El artículo 4.3 dispone:

ARTÍCULO 4.3. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA MEDIR LA CONGESTIÓN EN REDES DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PRESTADO A TRAVÉS DE UBICACIONES FIJAS. Los PRST que presten el servicio de datos fijos deberán

¹⁶ Documento soporte CRC, pág. 104





desarrollar un procedimiento para medir la congestión para los diferentes elementos de red que conforman su red de acceso, tales como equipos terminales de acceso, nodos o estaciones terrenas.

Antes del desarrollo e implementación de referido procedimiento, el PRST deberá someter a aprobación y revisión de esta Comisión una metodología de medición de tráfico en la hora pico para cada uno de elementos de red de acceso mencionados, indicando la forma como se definirá dicha hora pico, y los elementos fuente de la información, los valores umbrales para determinar que los elementos de red están llegando a un punto de su capacidad que hacen necesaria la realización de labores de ampliación y/o segmentación de la red, así como los valores límite de su capacidad para mantener un determinado grado de servicio.

El procedimiento a ser desarrollado por el PRST para medir la congestión en cumplimiento del presente artículo, deberá ser presentado por el mismo PRST a la CRC antes del 31 de julio de 2017, para lo cual se definen los siguientes entregables para el cumplimiento de la referida obligación:

a. El PRST deberá remitir, antes del 15 de enero de 2017, a la cuenta de correo calidadTIC@crcom.gov.co, un listado que detalle la estructura de su red de acceso indicando como mínimo los siguientes parámetros:

- Nombre de instalación donde se encuentra el elemento terminal de acceso. Esto hace referencia instalaciones como hub, centrales, estación terrena, etc.
- Código del elemento terminal de acceso
- Tecnología de red de acceso
- Versión/variante de la tecnología de red de acceso
- Numero de puerto (si aplica).
- Código del nodo o elemento intermedio entre el equipo terminal de acceso y las acometidas de los usuarios (esto solo aplica para tecnologías cableadas)
- Cantidad de casas pasadas soportadas por el nodo o equipo intermedio para tecnologías cableadas o la cantidad estimada de usuarios soportados según el perfil de tráfico promedio para tecnologías inalámbricas terrestres.
- Capacidad máxima de tráfico en Mbps
- Capacidad usada en hora pico de acuerdo con la metodología de medición definida por el proveedor.
- Cantidad de casas en servicio soportadas por el nodo o equipo intermedio para tecnologías cableadas o la cantidad estimada de usuarios en servicio según el perfil de tráfico promedio para tecnologías inalámbricas terrestres.
- Departamento cubierto.
- Municipio cubierto.
- Zona del municipio cubierta.

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 Código Postal: 110111 DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Medellín: Calle 10 A No. 34-11 Local 1005 Hotel Diez Categoría Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220 Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax (7) 657 4443 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel: (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Chía:Av. Pradilla No.1 -12 Este Tel: 555 6585

Línea de servicio al cliente 018000117711





a. El PRST deberá remitir, antes del 15 de abril de 2017, a la cuenta de correo calidaTIC@crcom.gov.co, la metodología de medición de congestión para la hora pico de tráfico.

b. La CRC, entre el 15 de mayo al 15 de junio, citará mesas de trabajo con los diferentes PRST para efectos de acordar una metodología única de medición.

(...)

Tal y como lo señala el presente artículo, la CRC acordará junto con los PRST una metodología única de medición. Al respecto, es importante mencionar que cada PRST opera sistemas y redes diferentes, razón por la cual, no sería apropiado definir una sola metodología de medición.

Por lo anterior, solicitamos que en la realización de las mesas de trabajo a realizar, entre el 15 de mayo al 15 de junio de 2017, se estudie la posibilidad de establecer más de una metodología de medición de congestión.

El artículo 4.4 dispone:

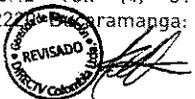
“ARTÍCULO 4.4. DIVULGACIÓN DE COBERTURA DE SERVICIOS FIJOS. Los PRST deberán poner a disposición del público mapas de cobertura en donde se divulgue información relevante para los servicios que se provean en cada ámbito geográfico, los cuales podrán ser consultados en su página Web por parte de cualquier interesado, habilitando para ello una sección con la identificación “INFORMACIÓN DE COBERTURA” la cual debe contener en un texto introductorio, las condiciones de utilización de la herramienta, la última fecha de actualización, la escala de distancia y el mapa correspondiente. Los mapas de contorno de cobertura deberán ser generados haciendo uso de modelos digitales de terreno que tengan una resolución mínima de 30 metros en la zona urbana y de 50 metros en la zona rural.

“Para el acceso a esta sección “MAPAS DE COBERTURA”, se debe disponer de un enlace en el menú principal o un espacio (banner) de mínimo 200 pixeles de ancho por 100 pixeles de alto en la página de inicio (home). Una vez habilitada esta información el PRSTM deberá realizar la divulgación de la misma a través de los medios de atención al usuario (oficinas físicas, oficinas virtuales, línea telefónica).

“Dichos mapas deberán tener una interfaz gráfica de fácil uso por parte del usuario y reflejarán las áreas geográficas en las cuales el proveedor presta el servicio, considerando como mínimo los siguientes criterios:

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 Código Postal: 110111 DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Medellín: Calle 10 A No. 34-11 Local 1005 Hotel Diez
Categoría Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420
Ext. 222 Gramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax (7) 657 4443 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel: (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650
Chía: Av. Pradilla No.1 -12 Este Tel: 555 6585
Línea de servicio al cliente 018000117711





- El nivel de consulta iniciará por “Departamento” y luego se seleccionará “Ciudad”. Posterior a ello, la herramienta navegará hacia el ámbito geográfico seleccionado, estando disponibles las opciones zoom in/zoom out y arrastre del mapa con el fin de que los usuarios pueden mover su punto de observación a otros municipios.
- Deberá indicarse el servicio o los servicios disponibles en el ámbito geográfico consultado.
- El mapa deberá indicar la tecnología de acceso disponible en el ámbito geográfico consultado (fibra óptica, Cable, xDSL, entre otros).
- Sobre el mapa se deben visualizar los límites departamentales, municipales y zonas urbanas/centros poblados, vías principales, secundarias y terciarias, entre otros.
- La información de cobertura deberá ser actualizada con periodicidad trimestral.

“PARÁGRAFO. Cada PRST deberá entregar, el mapa de cobertura, al Ministerio TIC en un formato compatible con Mapinfo (*.tab) o Google Earth (kml o kmz) con sistema de referencia WGS84. El mapa deberá ser remitido al Ministerio TIC cada vez que se presenten modificaciones en la cobertura por la instalación de un nuevo elemento de red de acceso, a través del correo electrónico vigilanciaycontrol@mintic.gov.co o aquel que éste disponga.”

Al respecto, no se observa en el documento soporte, cifras que sustenten la necesidad de establecer esta medida, así como tampoco se identifica un análisis costo-beneficio. Es importante tener en cuenta que implementar mapas de cobertura con el nivel de detalle señalado en el proyecto requiere una gran inversión, inversión que no está siendo justificada mediante la solución de un problema medido y cuantificado, así como tampoco frente al beneficio que pueda traer.

En virtud de lo anterior solicitamos que estas disposiciones señalen que el mapa podrá ser solo contorno, en el que el usuario pueda identificar cobertura.

El anexo No II dispone:

(i) **ANEXO II: CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS FIJOS**
(...)

PARTE 2. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS
A.1. ARQUITECTURA DE LAS PRUEBAS (...)





"5. En la ruta del tráfico de pruebas no podrán intervenir elementos intermedios como caches de tráfico, es decir el proveedor deberá garantizar para las pruebas de canal internacional que éstas se hagan contra servidores en NAP internacionales o más allá de estos o en NAP Colombia para el tráfico nacional".

Frente a este punto la CRC solicitamos que se permita el uso de caches de tráfico, ya que el mismo es utilizado para mejorar la experiencia al usuario, y en algunos casos, se utiliza para mitigar el acceso al segmento internacional en caso de algún fallo sobre el mismo. En este sentido no se debería condicionar las mediciones que se haga contra servidores NAP sino permitiendo el uso de caches.

En lo referente al valor objetivo de calidad que indica:

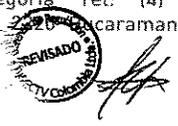
B. INDICADORES (...) C. VALOR OBJETIVO DE CALIDAD:

"Para efectos del cumplimiento trimestral de los valores objetivo de los indicadores definidos en los numerales B.1 y B.2 de la Parte 3 del presente Anexo, se establecen los siguientes valores:

VTD NACIONAL	RET NACIONAL
Velocidades Mínimas (más bajas) de carga y descarga relacionadas con la Oferta Comercial	15 milisegundos

Sobre el particular, no se encuentra tampoco un análisis costo-beneficio del señalamiento de este valor. Es importante que la entidad tenga en cuenta que la gran mayoría de los operadores contratan el servicio de transporte con terceros y que la dinámica de este tipo de negocios, establecen unos índices de calidad estándar que son ofrecidos a la pluralidad de agentes que contratan este tipo de servicios.

W





En consecuencia se solicita no se fije un valor, o que el mismo sea fijado con base en las velocidades promedio reales presentadas en el país por parte de los operadores que ofrecen el servicio de transporte.

El Anexo V indica:

(ii) ANEXO V. MEDICIONES EN CAMPO DE PARÁMETROS DE CALIDAD (...) PARTE 2. MEDICIONES COMPARATIVAS DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES MÓVILES REALIZADAS POR TERCEROS (...) Mediciones en redes fijas

“Las mediciones deberán ser realizadas mediante la instalación de sondas en los módems ubicados en los puntos de los clientes que han suscrito contrato con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, y las cuales permitan conocer la experiencia real del usuario y la calidad del servicio de internet fijo”

Tal como indicó la CRC en la reunión con **DIRECTV** el pasado 26 de julio, estas mediciones serán realizadas directamente por la Comisión. En este orden de ideas, se solicita realizar el ajuste en la redacción para que claramente quede indicada esta circunstancia.

3. Conclusiones:

1. La sobre-regulación del sector audiovisual y de TICs dificulta la respuesta de los operadores tradicionales frente a la economía digital y obstaculiza la innovación;
2. Es imprescindible que para este proyecto, la CRC utilice alguna herramienta de análisis regulatorio como el RIA (Regulatory Impact Assessment). Esto le permitirá evaluar, de forma crítica, los efectos positivos y negativos de la medida regulatoria propuesta, de las condiciones regulatorias existentes y en vigor, así como las opciones de autorregulación por parte de los sujetos de las medida e incluso la opción de no intervención.

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 Código Postal: 110111 DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Medellín: Calle 10 A No. 34-11 Local 1005 Hotel Diez Categoría Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2228 Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax (7) 657 4443 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel: (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650 Chía:Av. Pradilla No.1 -12 Este Tel: 555 6585
Línea de servicio al cliente 018000117711





3. Debe evidenciarse la existencia de un problema que justifique una medida regulatoria (análisis costo-beneficio). No se debe regular por casos aislados pues los efectos de la sobre-regulación pueden llegar a ser peores que los efectos de las imperfecciones del mercado.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus inquietudes.

Cordial saludo,


NATALIA MARIA IREGUI ORTIGOZA
Vicepresidente de Relaciones Institucionales

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 Código Postal: 110111 DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Medellín: Calle 10 A No. 34-11 Local 1005 Hotel Diez
Categoría Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420
Ext. 2000 Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax (7) 657 4443 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel: (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650
Chía: Av. Pradilla No.1 -12 Este Tel: 555 6585
Línea de servicio al cliente 018000117711

